



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00066-00

Demandante: DIANA PATRICIA CUELLO PADILLA Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO
"INPEC"**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores **DIANA PATRICIA CUELLO PADILLA, RAFAEL ENRIQUE BARBOZA MARTINEZ, ARNOLD DAVID CORTES CUELLO, SOFIA BARBOSA VILLADIEGO, RAFAEL RICARDO BARBOSA CUELLO, JEAN CARLOS BARBOSA TOVIO, BLANCA DORGY PADILLA BOLIVAR, ANTONIO MAURICIO CUELLO DAZA, ROSALIA MARTINEZ DE BARBOSA, RAFAEL DEL CRISTO BARBOSA MERCADO, BRYAN ANDRES CIENFUEGOS PADILLA, CORY JULIETH CIENFUEGOS PADILLA, BLANCARLIS CADENA PADILLA, EDITH YOHANA BARBOZA MARTINEZ, JORGE LUIS BARBOSA MARTINEZ y TULIA ECTHER BARBOZA MARTINEZ** por conducto de apoderada presentan demanda de Reparación Directa, contra la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** para que se declare responsable por la muerte del señor **ANDRES MAURICIO BARBOSA CUELLO** el 17 de septiembre de 2016, mientras se encontraba recluso en él y en consecuencia sea condenados al pago de los perjuicios materiales e inmateriales invocados por los demandantes.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. No se aporta el poder conferido a la profesional del derecho, por parte del señor **ARNOLD DAVID CORTES CUELLO**, en igual sentido ocurre con el registro civil de nacimiento para efecto de probar el parentesco y no se encuentra relacionado en el trámite de conciliación extrajudicial. Por lo que deberá corregirse tal irregularidad o emitirse pronunciamiento al respecto.

2. No se da curso a la estimación razonada de la cuantía, la cual debe estar señalada en los términos del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011, excluyéndose la estipulación de perjuicios inmateriales, cuando se exijan perjuicios de orden material.
3. A su vez se observa que en el accionante en el acápite de los hechos, incluye consideraciones jurídicas, por lo que a su vez se le conmina para que se abstenga de realizar dichas apreciaciones en dicho aparte.

De igual forma se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, que instauran por conducto de apoderado, la señora **DIANA PATRICIA CUELLO PADILLA, RAFAEL ENRIQUE BARBOZA MARTINEZ, ARNOLD DAVID CORTES CUELLO, SOFIA BARBOSA VILLADIEGO, RAFAEL RICARDO BARBOSA CUELLO, JEAN CARLOS BARBOSA TOVIO, BLANCA DORGY PADILLA BOLIVAR, ANTONIO MAURICIO CUELLO DAZA, ROSALIA MARTINEZ DE BARBOSA, RAFAEL DEL CRISTO BARBOSA MERCADO, BRYAN ANDRES CIENFUEGOS PADILLA, CORY JULIETH CIENFUEGOS PADILLA, BLANCARLIS CADENA PADILLA, EDITH YOHANA BARBOZA MARTINEZ, JORGE LUIS BARBOSA MARTINEZ** y **TULIA ECTHER BARBOZA MARTINEZ**, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL**

PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ